



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00277-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	AURORA MUÑOZ DE BOTERO
SOLICITANTES	MARIA ELISENIA BOTERO Y OTROS
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que se subsanaron los requisitos exigidos por este despacho; y la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de la causante AURORA MUÑOZ DE BOTERO, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de AURORA MUÑOZ DE BOTERO.

Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el párrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: Se ordena la liquidación de la sociedad conyugal de la causante AURORA MUÑOZ DE BOTERO y JOSE ISAREL BOTERO PAVAS.

SÉPTIMO: RECONOCER a MARIA ELISENIA BOTERO DE BOTERO, MARIA FABIOLA BOTERO MUÑOZ como herederos del causante en su condición de hijos; a SANDRA MILENA BOTERO CORTES, JUAN CAMILO BOTERO VALENCIA, JULIAN DAVID BOTERO ZULUAGA y SANTIAGO BOTERO ZULUAGA en representación de JOSE ISRAEL BOTERO MUÑOZ.

OCTAVO: CITESE en debida forma a JOSE ISRAEL BOTERO PAVA, OLIVA BOTERO MUÑOZ, NELLY BOTERO MUÑOZ, ARACELLY BOTERO MUÑOZ y a DIEGO ALEJADRO BOTERO CORTES para que comparezcan al proceso a fin de declarar si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

NOVENO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl27med@cen-doj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

Al abogado RUBEN DARIO JARAMILLO CARDONA, portador de la tarjeta profesional 36.731 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867a910f4478169d99e1d015bb13a7838109f47f63338936f0759f2528b5df6c**

Documento generado en 08/07/2022 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>